



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 24 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 Asunto: El que se indica

RECIBIDO
 10:43 AM
 24 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante Usted respetuosamente manifestamos:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción XVIII del apartado A del artículo 4; el nombre del Capítulo II del Título Décimo; el artículo 152 y el artículo 153 de la Ley Estatal de Salud, en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
 12:50 PM
 24 MAR 2020

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de marzo de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción XVIII del apartado A del artículo 4; el nombre del Capítulo II del Título Décimo; el artículo 152 y el artículo 153 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Los cigarrillos electrónicos, también llamados "E-Cigs", "e-hookahs", "mods", "vape-pens", son en realidad Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN ó ENDS por sus siglas en inglés, electronic nicotine delivery systems).

Los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina, popularmente llamados cigarrillos electrónicos o vapers, son el prototipo más común de estos



dispositivos sin humo que funcionan con pilas y están diseñados para proporcionar a las personas que los utilizan nicotina con saborizantes y otras sustancias químicas en forma de vapor en vez de humo.

Aunque, por lo general, se considera que pertenecen a una misma clase, estos productos constituyen un grupo diverso con diferencias potenciales apreciables en la producción de sustancias tóxicas y la administración de nicotina.

La fórmula de los líquidos utilizados en los cartuchos de los dispositivos, contiene nicotina, sabores artificiales, agua, glicerina y propilenglicol. Además, se ha encontrado la presencia de otros elementos, como son las N-nitrosaminas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos volátiles.

Algunos elementos metálicos y nanopartículas que pueden estar presentes como consecuencia del calentamiento de este líquido son el estaño, hierro, níquel y cromo; también se pueden encontrar diversos materiales tóxicos como cerámica, plásticos, caucho, fibras de filamento y espumas. Otros elementos carcinógenos encontrados son el formaldehído y el acetaldehído.

Gran parte de la publicidad de estos productos se dirige a niños y adolescentes para atraerlos al uso temprano de estos productos, introduciendo aromas que se asemejan a alimentos aptos para niños, como cereales, dulces y productos populares entre adolescente con sabores a cereza, frutos rojos, pastel de limón, mango, chocolate, etc.



El uso típico de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Similares sin Nicotina, no adulterados produce un aerosol que normalmente contiene glicoles, aldehídos, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos aromáticos policíclicos, nitrosaminas específicas del tabaco, metales, partículas de silicato y otros componentes.

Muchos de estos componentes son sustancias tóxicas, con efectos sobre la salud conocidos, que inducen una variedad de cambios patológicos significativos.

Si bien, estos compuestos generalmente están presentes en niveles mucho más bajos que en el humo del cigarro convencional, la complejidad de las mezclas, en los líquidos y aerosoles de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina, podrían causar efectos toxicológicos incluso cuando las concentraciones de sustancias tóxicas son bajas o muy bajas.

Los daños respiratorios que son causados por el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina, genera inflamación de las vías respiratorias, además de un aumento de la sensibilidad de las células de las vías respiratorias a las infecciones virales además de un incremento de la resistencia dinámica de las vías respiratorias y una disminución significativa del óxido nítrico exhalado.

Se prevé que su uso a largo plazo aumente el riesgo de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón y posiblemente afecciones cardiovasculares, así como de otras enfermedades asociadas con el tabaco.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El propilenglicol y el glicerol en aerosol producen irritación de boca y garganta y tos seca.

La exposición a aerosoles puede estar asociada con el deterioro de la función respiratoria.

Disminución del óxido nítrico exhalado fraccionalmente y aumento de la impedancia respiratoria y la resistencia al flujo respiratorio similar al consumo de cigarrillos.

Algunos saborizantes de los E-liquidos han demostrado que causan enfermedad pulmonar grave, bronquiolitis obliterante, además de causar daños respiratorios cuando el aerosol se inhala profundamente en los pulmones.

También el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina causa daño Cardiovascular, ya que existen evidencia considerable sobre el aumento en el ritmo cardiaco después de la ingesta de nicotina de los cigarrillos electrónicos; el uso diario de estos Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina puede casi duplicar el riesgo de un ataque cardíaco de una persona.

La nicotina y el aerosol presente en los dispositivos pueden aumentar la presión arterial al tiempo que contrae los vasos sanguíneos coronarios y cutáneos.

Los usuarios de estos dispositivos tienen mayores probabilidades de sufrir infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, problemas circulatorios, en comparación con los no usuarios.



La exposición aguda a los e-líquidos saborizados o el uso de dispositivos agrava la disfunción endotelial, que a menudo precede a desarrollar enfermedades cardiovasculares.

Otra de las consecuencias del uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina, es el daño en el ADN y convulsiones

Hay evidencia considerable de que algunos productos químicos presentes en aerosoles que se usan en los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina, son capaces de causar daño al ADN y mutagénesis. Esto respalda la verosimilitud biológica de que la exposición a largo plazo a aerosoles de cigarrillos electrónicos podría aumentar el riesgo de cáncer y los resultados reproductivos adversos.

En este mismo contexto tenemos que, la exposición intencional o accidental a los líquidos utilizados en los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin Nicotina al ser ingerido, contacto ocular, o contacto con la piel, puede tener consecuencias adversas a la salud, incluyendo, pero no limitándose a convulsiones, lesiones por falta de oxigenación cerebral, vómitos, y acidosis láctica.

Algo muy preocupante son los efectos sobre la salud en los adolescentes, los años de la adolescencia son críticos para el desarrollo del cerebro, que continúa creciendo hasta la adultez temprana. Los jóvenes que consumen productos de nicotina en cualquiera de sus formas, incluidos el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y similares sin



Nicotina, están especialmente expuestos al riesgo de sufrir efectos duraderos.

Como la nicotina afecta el desarrollo del sistema de recompensa del cerebro, el uso continuado de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, no solo puede llevar a la adicción a la nicotina, sino que también puede hacer que otras drogas, como la cocaína y la metanfetamina, sean más placenteras para el cerebro en desarrollo del adolescente.

La nicotina también afecta el desarrollo de los circuitos cerebrales que controlan la atención y el aprendizaje. Otros riesgos incluyen trastornos emocionales y problemas permanentes para controlar impulsos, es decir, la incapacidad de resistir un deseo fuerte o un impulso que podría causarle daño a la persona o a otros.

En México, la Salud es un Derecho Constitucional, está protegido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado y la concurrencia de éste y los municipios en materia de salud general y salud local. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Como ya se especificó anteriormente, el uso de estos dispositivos, causa daños considerables a la salud tanto de niñas, niños, adolescentes y personas adultas, por lo que, la falta de regulación en torno a estos sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, pone en riesgo a sus usuarios, así como, a los que se encuentran a su alrededor,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

por lo que es de suma importancia que se actualice la legislación de nuestro Estado, con la finalidad de incluir el uso de estos sistemas electrónicos de administración de nicotina, ya que, es responsabilidad del Estado la protección de la salud de todos y todas contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el uso de estos sistemas electrónicos, por tal motivo, propongo ante esta soberanía la presente iniciativa para que, se contemple en la Ley Estatal de Salud, la inclusión del uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4; EL NOMBRE DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO; EL ARTÍCULO 152 Y EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se reforman la fracción XVIII del apartado A del artículo 4; el nombre del Capítulo II del Título Décimo; el artículo 152 y el artículo 153 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4...

A.- ...

I a la XVII ...

XVIII. El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y la farmacodependencia y la obesidad;



XIX a la XXV ...

B ...

I a la XVIII ...

CAPITULO II

PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO Y EL USO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA Y SIMILARES SIN NICOTINA.

ARTÍCULO 152.- La Secretaría de Salud del Estado será la responsable de la ejecución del programa contra el tabaquismo y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

I.- La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina;

II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que conozca los efectos del humo de tabaco en la salud y se abstenga de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTICULO 153.- Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I.- La investigación de las causas del tabaquismo y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina y de las acciones para controlarlas;

II.- La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco y el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina por parte de niños y adolescentes; y

III.- Los propietarios o encargados de establecimientos en donde se expendan cigarrillos o similares y sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, en ningún caso y de ninguna manera lo expendarán a menores de edad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR